

RESOLUCIÓN No. 1691 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de

RESOLUCIÓN No. 1691 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), el señor **CESAR HERNANDO BERNAL LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.710.746**, quien actúa en calidad de **APODERADO GENERAL** de la sociedad **ALMACENES EXITO S.A.**, identificada con el NIT **890900608-9**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL ENCANTO** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-4778** y ficha catastral No. **63690000000070097000**, donde funciona la estación de servicio Éxito, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **113-25**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso De Vertimientos diligenciado y firmado por el señor **CESAR HERNANDO BERNAL LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.710.746**, quien actúa en calidad de **APODERADO GENERAL** de la sociedad **ALMACENES EXITO S.A.**, identificada con el NIT **890900608-9**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL ENCANTO** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) EL ENCANTO** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-4778** y ficha catastral No. **63690000000070097000**, expedido el día 23 de octubre de 2024 por la oficina de registro de instrumentos

RESOLUCIÓN No. 1691 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

públicos de Armenia.

- Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio de la Estación de servicios éxito Salento, expedido el día 10 de diciembre de 2024 por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ALMACENES EXITO S.A.**, identificada con el NIT **890900608-9**, expedido el día 02 de diciembre de 2024 por la Cámara de Comercio de Aburra sur y donde se evidencia que el señor **CESAR HERNANDO BERNAL LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.710.746**, actúa en calidad de **APODERADO GENERAL** de esta.
- Factura de servicio de acueducto de la asociación de acueducto rural "San Antonio – Los Pinos" **SALENTO** – Salento Quindío.
- Croquis de localización.
- Documento denominado informe situación actual de las unidades de tratamiento de aguas residuales en al EDS ÉXITO SALENTO, elaborado por el ingeniero civil SEBASTIAN GORDON.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios ingeniero civil SEBASTIAN GORDON, expedido el día 05 de julio de 2023 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios ingeniero civil JUAN SEBASTIAN CARDONA VALENCIA, expedido el día 18 de mayo de 2024 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
- Documento denominado Informe de monitoreo e interpretación de resultados – agua residual 1.
- Documento denominado Plan de abandono y restauración final del área de vertimientos de aguas residuales domésticas.
- Documento denominado evaluación ambiental del vertimiento de la estación de servicio ÉXITO.
- Documento denominado plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento de la estación de servicio ÉXITO.
- Un sobre con 1 USB.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación

RESOLUCIÓN No. 1691 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por el señor **CESAR HERNANDO BERNAL LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.710.746**, quien actúa en calidad de **APODERADO GENERAL** de la sociedad **ALMACENES EXITO S.A.**, identificada con el NIT **890900608-9**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL ENCANTO** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**.

Que el día 07 de enero de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) EL ENCANTO** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de setecientos setenta y un mil cuatrocientos pesos m/cte (\$771.400), para la cual adjunta:

- Factura electrónica SO-8352 y Recibo de consignación No. 212 por concepto de evaluación de vertimientos.

El día 17 de febrero de 2025, por medio de oficio con radicado No. 1805, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, ha entrega a Almacenes Éxito S.A, de las facturas electrónica SO-8351 y 8352 de 2025, por concepto de evaluación de vertimiento ambiental plan de gestión del riesgo.

El día 21 de abril de 2025, a través del radicado N° 4982 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento al señor **CESAR HERNANDO BERNAL LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.710.746**, quien actúa en calidad de **APODERADO GENERAL** de la sociedad **ALMACENES EXITO S.A.**, identificada con el NIT **890900608-9**, sociedad **PROPIETARIA**, en el que se le requirió:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **113 de 2025** para los predios denominados **1) EL ENCANTO (ESTACION DE SERVICIO EXITO)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-4778**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad, para lo cual es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos*

RESOLUCIÓN No. 1691 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

*permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. **(Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente 113-25, se evidenció que no se encuentra el concepto uso del predio en mención, el cual es necesario para darle continuidad al trámite).***

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

2. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio. **(Debido a que el documento no fue anexado)**
3. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (descarga a cuerpos de agua). **(No está claro si la descarga se realiza a un cuerpo de agua o no. Se solicita aclarar el mecanismo de descarga aplicado)**
4. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. **(En la propuesta del sistema de tratamiento únicamente se presenta la capacidad volumétrica de cada tanque, sin que se evidencie el desarrollo matemático ni el diseño de ingeniería conceptual y básica necesario para el cálculo y dimensionamiento de los módulos que lo componen. Dichos cálculos deben ajustarse a lo establecido en la Resolución 1096 de 2000.**

Adicionalmente, el sistema debe ser diseñado y calculado con base en el caudal medido, conforme a los resultados obtenidos en el ensayo de laboratorio correspondiente (caracterización de laboratorio).

Se requiere aclarar si, para la actividad desarrollada en las oficinas, no es necesaria la instalación de una trampa de grasas, o si esta se contempla únicamente para contener derrames generados en las islas)

RESOLUCIÓN No. 1691 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

5. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración **calculando la tasa de infiltración** (incluir registro fotográfico con fecha, hora y coordenadas de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento). **(No se especifica con claridad el tipo de mecanismo de descarga utilizado. En caso de tratarse de una descarga al suelo, deberá anexarse la información correspondiente según lo requerido en este ítem)**
6. Identificación del área donde se realizará la disposición en **plano topográfico** con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). **(Este documento será exigido únicamente si la descarga se realiza al suelo; de lo contrario, este requerimiento no aplica)**
7. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con **coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo** (plano de implantación del proyecto). **(De acuerdo con el plano de localización anexo, no se presentan las coordenadas geográficas del sistema de tratamiento en relación con los puntos de generación del vertimiento. Asimismo, no se evidencia la implantación del sistema de tratamiento correspondiente a las oficinas y unidades sanitarias (baños).**

Adicionalmente, se indica que las aguas lluvias, así como los vertimientos generados en las islas, oficinas y baños, son descargados de manera directa al cuerpo de agua cercano, situación que debe ser aclarada y soportada técnicamente conforme a la normativa ambiental vigente)
8. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. **(El plano de detalle anexo difiere del sistema indicado en las memorias de cálculo, este debe de coincidir en cada uno de los módulos)**
9. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos:

RESOLUCIÓN No. 1691 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios)

Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015.

Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva.

Se debe aclarar el destino final del vertimiento. En caso de que la descarga se realice a un cuerpo de agua, deberá presentarse la modelación de la calidad del vertimiento, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico.

Si la descarga se realiza al suelo, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 699 de 2021, que regula los vertimientos de aguas residuales a este medio.

NOTA: *Se deben de anexar los resultados originales del ensayo de laboratorio realizado.*

- 10. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. (Este documento será exigido únicamente si la descarga se realiza al suelo; de lo contrario, este requerimiento no aplica)***
- 11. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. (Se debe de corregir el documento entregado ya que no se ajusta al contenido mínimo descrito en el artículo 9 del decreto 050 de 2018 para la evaluación ambiental del vertimiento. Se anexa el formato de revisión de este documento, para ser considerado al momento de realizar las correcciones pertinentes)***

RESOLUCIÓN No. 1691 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- 12. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Se debe de corregir el documento entregado ya que no se ajusta al contenido mínimo descrito en la Resolución N°. 1514 de 2012 para el Plan de Gestión del Riesgo. Se anexa el formato de revisión de este documento, para ser considerado al momento de realizar las correcciones pertinentes)**

La documentación técnica debe de estar elaborada y firmada firmas especializadas o por profesionales calificados para ello, que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)"

El anterior oficio de solicitud de complemento de documentación con radicado No. 4982, fue enviado al correo electrónico autorizado en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento, el día 21 de abril de 2025, como consta en la guía de envío de la empresa de mensajería ESM Logística S.A.S, y al evidenciar que el documento no fue leído, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, procedió a informarle el envío del oficio en mención al correo electrónico hjara@grupo-exito.com.

El día 30 de abril de 2025, el abogado CHRISTIAN ANDRÉS RUIZ GARCÍA del departamento

RESOLUCIÓN No. 1691 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

jurídico de operaciones y proceso del grupo éxito, da acuse de recibido del requerimiento de complemento de documentación del expediente 113-25.

El día 05 de mayo de 2025 por medio de oficio con radicado No. 5850, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, envía citación para notificación de la solicitud de complemento de documentación No. 4982, esto debido a que no fue posible que haya accedido a la lectura de este documento, el cual fue enviado por medio de la empresa de mensajería ESM Logística S.A.S.

No obstante, el día 20 de mayo de 2025, el señor LUIS ENRIQUE SANCHEZ, recibió de manera personal la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 4982, tal y como consta en el oficio que reposa en el expediente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

De acuerdo a lista de chequeo posterior al requerimiento técnico y jurídico, realizado por el ingeniero JOHAN SEBASTIAN ALVAREZ y el abogado JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en donde se determinó que el señor **CESAR HERNANDO BERNAL LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.710.746**, quien actúa en calidad de **APODERADO GENERAL** de la sociedad **ALMACENES EXITO S.A.**, identificada con el NIT **890900608-9**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL ENCANTO** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-4778** y ficha catastral No.

RESOLUCIÓN No. 1691 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

63690000000070097000, no allegó la documentación solicitada dentro del complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 4982** del 21 de abril de 2025. En razón a que la siguiente documentación no fue allegada:

1. *Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. **(Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente 113-25, se evidenció que no se encuentra el concepto uso del predio en mención, el cual es necesario para darle continuidad al trámite).***

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

2. *Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio. **(Debido a que el documento no fue anexado)***
3. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (descarga a cuerpos de agua). **(No está claro si la descarga se realiza a un cuerpo de agua o no. Se solicita aclarar el mecanismo de descarga aplicado)***
4. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. **(En la propuesta del sistema de tratamiento únicamente se presenta la capacidad volumétrica de cada tanque, sin que se evidencie el desarrollo matemático ni el diseño de ingeniería conceptual y básica necesario para el cálculo y dimensionamiento de los módulos que lo componen. Dichos cálculos deben ajustarse a lo establecido en la Resolución 1096 de 2000.***

Adicionalmente, el sistema debe ser diseñado y calculado con base en el caudal medido, conforme a los resultados obtenidos en el ensayo de laboratorio correspondiente (caracterización de laboratorio).

RESOLUCIÓN No. 1691 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Se requiere aclarar si, para la actividad desarrollada en las oficinas, no es necesaria la instalación de una trampa de grasas, o si esta se contempla únicamente para contener derrames generados en las islas)

- 5. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico con fecha, hora y coordenadas de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento). (No se especifica con claridad el tipo de mecanismo de descarga utilizado. En caso de tratarse de una descarga al suelo, deberá anexarse la información correspondiente según lo requerido en este ítem)***
- 6. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). (Este documento será exigido únicamente si la descarga se realiza al suelo; de lo contrario, este requerimiento no aplica)***
- 7. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). (De acuerdo con el plano de localización anexo, no se presentan las coordenadas geográficas del sistema de tratamiento en relación con los puntos de generación del vertimiento. Asimismo, no se evidencia la implantación del sistema de tratamiento correspondiente a las oficinas y unidades sanitarias (baños).***

Adicionalmente, se indica que las aguas lluvias, así como los vertimientos generados en las islas, oficinas y baños, son descargados de manera directa al cuerpo de agua cercano, situación que debe ser aclarada y soportada técnicamente conforme a la normativa ambiental vigente)

- 8. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. (El plano de detalle anexo difiere del sistema indicado en las memorias de cálculo, este debe de coincidir en cada uno de los módulos)***
- 9. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos:***

RESOLUCIÓN No. 1691 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios)

Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015.

Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva.

Se debe aclarar el destino final del vertimiento. En caso de que la descarga se realice a un cuerpo de agua, deberá presentarse la modelación de la calidad del vertimiento, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico.

Si la descarga se realiza al suelo, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 699 de 2021, que regula los vertimientos de aguas residuales a este medio.

NOTA: *Se deben de anexar los resultados originales del ensayo de laboratorio realizado.*

- 10. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. (Este documento será exigido únicamente si la descarga se realiza al suelo; de lo contrario, este requerimiento no aplica)***
- 11. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. (Se debe de corregir el documento entregado ya que no se ajusta al contenido mínimo descrito en el artículo 9 del decreto 050 de 2018 para la evaluación ambiental del vertimiento. Se anexa el formato de revisión de este documento, para ser considerado al momento de realizar las correcciones pertinentes)***
- 12. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a***

RESOLUCIÓN No. 1691 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Se debe de corregir el documento entregado ya que no se ajusta al contenido mínimo descrito en la Resolución N°. 1514 de 2012 para el Plan de Gestión del Riesgo. Se anexa el formato de revisión de este documento, para ser considerado al momento de realizar las correcciones pertinentes)

Por lo anterior y conforme a que no se dio cumplimiento a la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. 4982 del 21 de abril de 2025, se procede al desistimiento tácito, siendo estos unos de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa:

"(...)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*

RESOLUCIÓN No. 1691 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 1691 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó:

"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."

Que, de los antecedentes citados, se desprende que no dio cumplimiento al requerimiento mediante oficio con radicado No. 4982 del 21 de abril de 2025, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q,

RESOLUCIÓN No. 1691 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **113-25** presentado por el señor **CESAR HERNANDO BERNAL LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.710.746**, quien actúa en calidad de **APODERADO GENERAL** de la sociedad **ALMACENES EXITO S.A.**, identificada con el NIT **890900608-9**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL ENCANTO** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-4778** y ficha catastral No. **63690000000070097000**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) EL ENCANTO** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-4778** y ficha catastral No. **63690000000070097000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante, siendo necesarios para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **113-2025** del 07 de enero de 2025 relacionado con el predio denominado **1) EL ENCANTO** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-4778** y ficha catastral No. **63690000000070097000**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

RESOLUCIÓN No. 1691 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

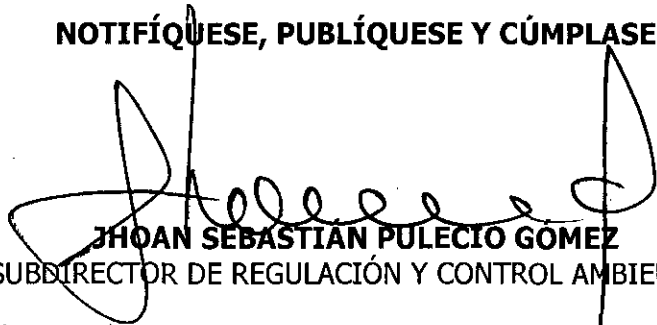
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **CESAR HERNANDO BERNAL LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.710.746**, quien actúa en calidad de **APODERADO GENERAL** de la sociedad **ALMACENES EXITO S.A.**, identificada con el NIT **890900608-9**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL ENCANTO** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-4778** y ficha catastral No. **63690000000070097000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico hjara@grupo-exito.com – njudiciales@grupo-exito.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL


Proveyó: Jurídica: **JOHAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA**
Abogado Contratista SRCA- CRQ.


Revisión técnica: **JOHAN SEBASTIAN ALVAREZ**
Ingeniero civil contratista SRCA - CRQ